

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 13 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se aprueba el procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de San Nicasio», a su paso por la cantera «Santo Nicasio» coincidente con la línea de término entre los los municipios de Martos y Torredonjimeno, provincia de Jaén.

Expte.: VP@00356/2023.

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de San Nicasio», a su paso por la cantera «Santo Nicasio», en los términos municipales de Martos y Torredonjimeno, provincia de Jaén, y vista la propuesta de resolución de la Delegación Territorial en Jaén, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Torredonjimeno están clasificadas por la Orden Ministerial de fecha 26 de enero de 1974, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 44, de 20 de febrero de 1974, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 52, de 2 de marzo de 1974, y las vías pecuarias del término municipal de Martos, clasificadas por Resolución de la Secretaría General Técnica de 10 de octubre de 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 23 de diciembre de 2000 (núm. 148), y Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de 17 de enero de 2001 (núm. 13), incluyendo ambas clasificaciones a la vía pecuaria denominada «Cañada Real de San Nicasio».

Segundo. Por Resolución de fecha 27 de junio de 2023, de la Viceconsejería, a instancia de Áridos Santo Nicasio, con el fin de determinar los límites de la vía pecuaria a su paso por la cantera «Santo Nicasio», se acuerda el inicio del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de San Nicasio».

Tercero. Las operaciones materiales de deslinde, previamente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 12 de abril de 2024 (núm. 71), una vez notificada a las partes interesadas conocidas, tuvieron lugar el 27 de marzo de 2024.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde se somete al trámite de exposición pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de 26 de julio de 2024 (núm. 146) y notificación a las partes interesadas y organizaciones y colectivos con intereses implicados.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 5 de diciembre de 2024, emite el informe preceptivo, en el que se constata que el procedimiento administrativo se ha instruido de conformidad con el legalmente establecido y que el deslinde se basa en el acto de clasificación.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

00313069

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad la resolución del procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y en el artículo 21.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de San Nicasio», ubicada en los términos municipales de Torredonjimeno y Martos, en la provincia de Jaén, está clasificada y conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «(...) la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo, en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (...)», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación.

Quinto. Durante la instrucción del procedimiento, más allá de cuestiones accesorias, no se han presentado alegaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos, la propuesta favorable de deslinde parcial, formulada por la Delegación Territorial en Jaén de fecha 20 de noviembre de 2024, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 5 de diciembre de 2024.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de San Nicasio», en el tramo mojonera a su paso por la cantera «Santo Nicasio», en los términos municipales de Martos y Torredonjimeno, provincia de Jaén, en función de la descripción y la relación de coordenadas UTM (ETRS 1989 HUSO 30) que a continuación se detallan:

Longitud: 1.518,49 m.

Anchura: 75 m.

Descripción registral según anchura legal:

Finca rústica situada en los términos municipales de Martos y Torredonjimeno, provincia de Jaén, conocida como «Cañada Real de San Nicasio», en su tramo mojonera

a su paso por la cantera «Santo Nicasio», de forma alargada, con una orientación Suroeste-Noreste, con una anchura uniforme de 75 metros, con una superficie total deslindada de 113.884,95 m², una longitud deslindada en su eje de 1.518,49 metros y que linda:

- Al Norte (en su margen izquierda): Linda con parte de las parcelas catastrales 23087A02300313, 23060A01500159, 23087A02300267, 23087A02300263, 23087A02300255, 23087A02300256, 23087A02300336, 23087A02300021, 23087A02300020, 23087A02300054, 23087A02300010, 23087A02300011, 23087A02300008 y 23087A02300007.

- Al Sur (en su margen derecha): Linda con el tramo posterior de la «Cañada Real de San Nicasio» en los términos municipales de Martos y Torredonjimeno, provincia de Jaén, que se corresponde con parte de las parcelas catastrales 23087A02300007, y 23060A01500164.

Al Este (en su final): Linda con el tramo posterior de la «Cañada Real de San Nicasio» en los términos municipales de Martos y Torredonjimeno, provincia de Jaén, que se corresponde con parte de las parcelas catastrales 23087A02300007, y 23060A01500164.

- Al Oeste (en su inicio): Linda con el anterior tramo de la de la «Cañada Real de San Nicasio» en los términos municipales de Martos y Torredonjimeno, provincia de Jaén, que se corresponde con parte de las parcelas catastrales 23087A02300313, y 23060A01500159.

Descripción registral según anchura parte necesaria:

Finca rústica situada en los términos municipales de Martos y Torredonjimeno, provincia de Jaén, conocida como «Cañada Real de San Nicasio», en su tramo mojonera a su paso por la cantera «Santo Nicasio», de forma alargada, con una orientación Suroeste-Noreste, con una anchura uniforme de 47,50 metros, con una superficie total deslindada de 72.002,12 m², una longitud deslindada en su eje de 1.511,83 metros y que linda:

- Al Norte (en su margen izquierda): Linda con los terrenos sobrantes de la vía pecuaria que se corresponden con parte de las parcelas catastrales 23087A02300313, 23060A01500159, 23087A02300054, 23087A02300009, 23087A02300008 y 23087A02300007.

- Al Sur (en su margen derecha): Linda con parte de las parcelas catastrales 23060A01500159, 23087A02300313 y 23060A01500164.

- Al Este (en su final): Linda con el tramo posterior de la Cañada Real de San Nicasio en los términos municipales de Martos y Torredonjimeno, provincia de Jaén, en su parte necesaria, que se corresponde con parte de las parcelas catastrales 23087A02300007, y 23060A01500164.

- Al Oeste (en su inicio): Linda con el anterior tramo de la de la Cañada Real de San Nicasio en los términos municipales de Martos y Torredonjimeno, provincia de Jaén, en su parte necesaria, que se corresponde con parte de las parcelas catastrales 23087A02300313, y 23060A01500159.

Descripción registral de la parte sobrante:

Finca rústica situada en los términos municipales de Martos y Torredonjimeno, provincia de Jaén, conocida como «Cañada Real de San Nicasio», en su tramo mojonera a su paso por la cantera «Santo Nicasio», de forma alargada, con una orientación Suroeste-Noreste, con una anchura uniforme de 27,50 metros, con una superficie total deslindada de 41.882,83 m², una longitud deslindada en su eje de 1.523,01 metros y que linda:

- Al Norte (en su margen izquierda): Linda con parte de las parcelas catastrales 23087A02300313, 23060A01500159, 23087A02300267, 23087A02300263, 23087A02300255, 23087A02300256, 23087A02300336, 23087A02300021, 23087A02300020, 23087A02300054, 23087A02300010, 23087A02300011, 23087A02300008 y 23087A02300007.

- Al Sur (en su margen derecha): Linda con parte de las parcelas catastrales 23087A02300313, 23060A01500159, 23087A02300054, 23087A02300009, 23087A02300008 y 23087A02300007.

- Al Este (en su final): Linda con el tramo posterior de la parte sobrante de la Cañada Real de San Nicasio, que se corresponde con parte de la parcela catastral 23087A02300007.

- Al Oeste (en su inicio): Linda con el anterior tramo de la de la parte sobrante de la Cañada Real de San Nicasio, que se corresponde con parte de la parcela catastral 23087A02300313.

Relación de coordenadas UTM (ETRS89 H30) de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de San Nicasio», en su tramo mojonera a su paso por la cantera «Santo Nicasio», en los términos municipales de Martos y Torredonjimeno, en la provincia de Jaén.

Listado de coordenadas de las líneas base anchura legal (75 m)-UTM-ETRS89 H30.

PUNTO	X	Y
1II	415531,968	4177295,345
2II	415638,556	4177320,094
3II	415711,510	4177343,132
4II	415824,598	4177389,725
5II	415967,075	4177465,842
6II1	416043,190	4177516,586
6II2	416049,632	4177520,430
6II3	416056,426	4177523,611
6II4	416063,503	4177526,097
7II	416210,356	4177569,572
8II	416460,793	4177635,292
9II	416485,861	4177643,648
10II	416712,487	4177688,263
11II	416775,228	4177696,491
12II	416955,176	4177713,629
13II	416983,581	4177714,647

PUNTO	X	Y
1DD	415548,931	4177222,289
2DD	415658,359	4177247,697
3DD	415737,134	4177272,573
4DD	415856,633	4177321,808
5DD	416005,638	4177401,412
6DD	416084,793	4177454,182
7DD	416230,524	4177497,326
8DD	416482,193	4177563,369
9DD	416505,040	4177570,985
10DD	416724,619	4177614,212
11DD	416783,662	4177621,955
12DD	416960,079	4177638,756
13DD	416986,269	4177639,696

Listado de coordenadas de las líneas base anchura necesaria (47,50 m)-UTM-ETRS89 H30.

PUNTO	X	Y
1I	415538,187	4177268,558
2I	415645,818	4177293,549
3I	415720,906	4177317,260
4I	415836,344	4177364,822
5I	415981,215	4177442,218
6I1	416058,653	4177493,843
6I2	416062,519	4177496,150
6I3	416066,821	4177498,164
6I4	416071,069	4177499,657
7I	416217,751	4177543,082
8I	416468,640	4177608,921
9I	416492,893	4177617,005
10I	416716,935	4177661,110

PUNTO	X	Y
1D	415548,931	4177222,289
2D	415658,359	4177247,697
3D	415737,134	4177272,573
4D	415856,633	4177321,808
5D	416005,638	4177401,412
6D	416084,793	4177454,182
7D	416230,524	4177497,326
8D	416482,193	4177563,369
9D	416505,040	4177570,985
10D	416724,619	4177614,212
11D	416783,662	4177621,955
12D	416960,079	4177638,756
13D	416986,269	4177639,696

00313069

PUNTO	X	Y
11I	416778,320	4177669,161
12I	416956,973	4177686,175
13I	416984,566	4177687,166

PUNTO	X	Y

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

Sevilla, 13 de diciembre de 2024.- El Director General, Juan Ramón Pérez Valenzuela.